



REGLAMENTO OPERATIVO
“FONDO EDUCATIVO INCLUSIVO DISTRITO DE
CARTAGENA”
VERSIÓN No.2

CAPÍTULO I
NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo tiene el propósito de definir los aspectos técnicos y operativos del **FONDO EDUCATIVO INCLUSIVO DISTRITO DE CARTAGENA**, en adelante EL FONDO, constituido entre Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, en adelante ICETEX, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo N° 2020-0563.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Operativo está dirigido a los(as) beneficiarios(as) del FONDO y su Junta Administradora.

ARTÍCULO TERCERO.- FINALIDAD DEL FONDO: El fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables para cubrir los costos de matrícula, en programas de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico o profesional, en Instituciones de Educación Superior- IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, que se encuentren ubicadas en el Distrito de Cartagena, dirigidos a estudiantes de Instituciones Educativas oficiales o de matrícula contratada del Distrito de Cartagena que pertenezca a población: Con discapacidad, población víctima del conflicto armado, Negros, Afro Descendientes, Raizales, Palenqueros, indígenas, experiencia de vida trans, artistas y deportistas con grupo de SISBEN A, B o C, y/o si son desplazados que lo acrediten con el certificado o registro único de víctimas, que hayan realizado sus pruebas ICFES Saber 11, que pertenezcan al estrato socioeconómico 1, 2 y 3 de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.

Parágrafo 1: Los créditos estarán respaldados por un tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito.

Parágrafo 2: Los créditos serán condonados en un 100%, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. En todo caso EL CONSTITUYENTE será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación.

Parágrafo 3: El Fondo Educativo Inclusivo garantizará por cada vigencia 100 créditos condonables, clasificados de la siguiente forma:

- Cuarenta (40) cupos Negros, Afro Descendientes, Raizales y Palenqueros.
- Quince (15) cupos para Población indígena.
- Cinco (5) cupos para la población con discapacidad.
- Quince (15) cupos para población víctima del conflicto armado
- Cinco (5) cupos para población de Experiencia de Vida Trans
- Diez (10) cupos para deportistas



- Diez (10) cupos para artistas (Artes musicales, artes danzarias, arte dramático, artes literarias, artes plásticas y visuales, artes cinematográficas, audiovisuales, medios interactivos)

Los aspirantes al Crédito condonable deberán acreditar pertenecer a estos grupos con documento idóneo expedido por la autoridad competente o según lo dispuesto en la normatividad vigente.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO CUARTO. - RUBROS A FINANCIAR Y CUANTÍAS: El Distrito de Cartagena financiará con cargo al Fondo el rubro de matrícula de la siguiente manera:

Para todos los grupos poblacionales el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de la matrícula por cada semestre (Cohorte) conforme a lo solicitado y autorizado en la convocatoria en una Institución de Educación Superior con domicilio en el Distrito de Cartagena que se encuentre vinculada al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento y el veinticinco por ciento (25%) restante del valor de la matrícula será otorgado por la Institución de Educación Superior en calidad de descuento al beneficiario. El rubro otorgado por concepto de matrícula tendrá la modalidad de crédito condonable.

Parágrafo 1: El periodo de financiación dependerá de la duración del programa académico, correspondiendo el máximo al periodo normal de duración del programa académico certificado por la IES.

Parágrafo 2: El Fondo Educativo Inclusivo de Educación Superior Distrito De Cartagena, no financiará: inscripción, cursos de extensión, créditos académicos adicionales, derecho agrado, nivelación, diplomados, vacacional, libros, pasantías o seminarios, ni semestres adicionales a los aprobados en convocatoria, de cualquier naturaleza similar, durante el programa académico seleccionado por el estudiante beneficiario o después de culminado éste.

Parágrafo 3: El beneficiario del Fondo Educativo inclusivo, que haya incurrido en un error al momento de registrar el número de giros solicitados en la plataforma Icetex, sólo podrá solicitar la corrección durante el primer semestre académico que le cubra el Fondo, de lo contrario se mantendrá el número de giros aprobados inicialmente.

ARTÍCULO QUINTO. – RECURSOS: Los recursos para el Fondo Inclusivo provendrán de:

- a) Los recursos del Fondo Educativo Cartagena 500 años, que se conformarán mínimamente con el tres por ciento (3%) de los recursos propios del Distrito que se apropien por concepto de ICA anualmente, esto sin perjuicio de las otras fuentes de financiación que para los efectos se dispongan.
- b) Los dineros provenientes de la amortización de préstamos que a partir de la vigencia del convenio se concedan y pasen a amortización por el no cumplimiento de las condiciones.



ARTÍCULO SEXTO. - PRIMA GARANTÍA: El ICETEX descontará a los beneficiarios del fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez o muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías de ICETEX reintegrará al fondo constituido por el convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento, que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CAPÍTULO III INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO SEPTIMO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Serán elegibles los aspirantes a Instituciones de Educación Superior y programas académicos de educación superior que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES- en Colombia con domicilio en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO OCTAVO. - FORMALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LAS IES: La formalización de la vinculación de las IES al **FONDO EDUCATIVO INCLUSIVO DISTRITO DE CARTAGENA** se realizará a partir de la suscripción del documento denominado “acuerdo de voluntades”, que será firmado por los representantes legales de las IES admitidas y Alcalde Mayor de la ciudad de Cartagena junto con una propuesta de su aporte del veinticinco por ciento (25%) para cubrir el descuento de la matrícula de los estudiantes.

La Junta Administradora verificará la solicitud y aprobará o no la vinculación de la Institución de Educación Superior al Fondo. Aprobada la vinculación, la IES deberá suscribir con la Secretaría de Educación un acuerdo de voluntades donde se consignarán las condiciones que cubrirá la institución de educación respectiva.

ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior que se vinculen al Fondo Educativo Inclusivo del Distrito de Cartagena deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el descuento del valor de la matrícula por semestre a los beneficiarios del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto
2. Garantizar a los estudiantes la apertura y permanencia en los programas académicos a los cuales fueron inicialmente admitidos por las IES. al momento de la convocatoria.
3. Realizar integralmente el proceso de renovación de los créditos de los jóvenes beneficiarios del Fondo inclusivo, bajo los procedimientos y mecanismos determinados por el FONDO y el ICETEX.
4. Diseñar estrategias de permanencia ajustadas a los lineamientos expedidos por la autoridad competente para la atención de la población objeto del presente reglamento, ejecutadas a través de las Oficinas de Bienestar Universitario para evitar la deserción de los estudiantes.
5. Brindar oportunamente información a la Junta Administradora de los procesos académicos de los estudiantes beneficiarios del Fondo, como resultados de renovaciones, legalizaciones, aplazamientos, deserción, solicitudes de condonación y otros.



6. Realizar control y seguimiento para que los estudiantes próximos a graduarse tengan presente su trámite de solicitud de condonación que deben realizar ante la Secretaría de Educación de Cartagena.
7. Reintegrar al ICETEX los valores girados por concepto de matrícula de aquellos estudiantes que no utilizaron los recursos para el fin por el cual fueron girados.
8. Reintegrar los recursos a los estudiantes por concepto de matrícula en los casos en que este realice el pago de la matrícula, antes de la apertura de la convocatoria.
9. Responder solidariamente por los recursos girados por concepto de matrícula de los estudiantes que legalizaron el crédito condonable con información errada y avalada por la Institución de Educación Superior.

Parágrafo 1: En el caso que la IES no cumpla con las obligaciones descritas en el presente Reglamento, la Junta Administradora revisará la continuidad de la IES en el Fondo Educativo Inclusivo Distrito de Cartagena.

Parágrafo 2. Las IES que por omisión o acción se evidencie incurrieron en un fraude al proceso, no podrá participar en la siguiente convocatoria del Fondo, suspensión que equivale a un (1) semestre, que en caso de reincidencia derivará en la exclusión de todos los procesos del fondo Inclusivo del Distrito de Cartagena por los siguientes dos (2) años.

Parágrafo 3. Las IES deberán ajustarse a las políticas establecidas para garantizar el acceso y la permanencia de la población objetivo de este programa de créditos condonables.

ARTÍCULO DECIMO: DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La financiación se garantizará hasta por el número de periodos académicos del programa de formación, de acuerdo a la información que reporta el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES e iniciará a partir del periodo académico de la correspondiente convocatoria.

La financiación otorgada no es aplazable ni se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RESTRICCIONES FRENTE A OTROS BENEFICIOS. El marco del presente Fondo se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de educación superior por beneficiario
2. No podrán ser beneficiarios quienes sean o hayan sido beneficiarios de financiación educativa a través de los mismos rubros que financia el Fondo, en otros Fondos en administrados por el ICETEX

CAPÍTULO IV LINEAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El Fondo Educativo Inclusivo Distrito de Cartagena, será administrado por el ICETEX, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración y tendrá una Junta Administradora que será el máximo órgano de control y decisión, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este.



La Junta Administradora del Fondo, como máximo órgano de decisión del Fondo estará conformada por:

- a) El Alcalde Mayor del Distrito Turístico de Cartagena.
- b) El Secretario de Educación del Distrito de Cartagena.
- c) El Secretario de Hacienda del Distrito de Cartagena.
- d) El Secretario del Interior del Distrito de Cartagena.
- e) El (a) Asesor de Educación Superior.
- f) El (a) Asesor Jurídico de la Secretaría de Educación.
- g) El Director de Cobertura educativa.
- h) El (a) Asesor de Planeación Educativa de la SED.
- i) Dos (2) rectores representantes de las IES que hacen parte del Programa, quienes tendrán voz pero no voto.
- j) El (a) vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el funcionario que él designe, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 1: Los participantes podrán delegar formalmente su participación a las reuniones de junta convocadas; asimismo, los representantes del ICETEX y de las Instituciones de Educación Superior, tendrán voz, pero no voto en las sesiones de la Junta Administradora. Se podrá citar en calidad de invitados a las reuniones de Junta Administradora, un representante de los grupos poblacionales beneficiados, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3: El nombramiento de los dos (2) Rectores representantes de las Instituciones de Educación Superior para la Junta Administradora, será definido por la RED de las instituciones de Educación Superior, con mayor número de afiliados del Distrito de Cartagena aliadas al fondo, debidamente acreditados. Debiendo estar preferiblemente representadas en la Junta tanto las IES privadas como las públicas u oficiales. El período de nombramiento de estos representantes será por dos (2) años, y el procedimiento para la designación lo adelantaran entre ellos mismos en asamblea, debiendo posteriormente acreditar mediante acta tal designación ante la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito del Icetex. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, esto es, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que entregue el CONSTITUYENTE entre los beneficiarios con mayores puntajes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.



3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
4. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
5. Aprobar la asignación de los créditos educativos condonables.
6. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.
7. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
8. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
9. Aprobar y autorizar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
11. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
12. Los demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

Parágrafo 1. Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de sus miembros con voz y voto, tendrán carácter obligatorio para las partes contratantes y se consignarán en Actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

Parágrafo 2. Cuando los beneficiarios presenten situaciones no previstas en el convenio, ni en el presente Reglamento Operativo, éstas serán analizadas por los miembros de la Junta Administradora para que esta tome las decisiones que sean del caso y que se enmarquen en los objetivos del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

Parágrafo 1: El Quorum de liberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

Parágrafo 2: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.



Parágrafo 3. Para los casos de delegación o designación, se deberá entregar a las partes la copia del acto administrativo o documento que acredite dicha representación, previo al inicio de la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por el Asesor de Educación Superior de la SED, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora y el Comité Operativo, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de Junta Administradora y de Comité Operativo, están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - COMITÉ OPERATIVO: Para efectos de garantizar la ejecución operativa de las actividades propias del Fondo, se conformará el Comité Operativo del Distrito de Cartagena, mediante delegaciones oficiales formales de funcionarios de las entidades públicas que conforman la junta, los cuales prestarán asesoría y asistencia a la Junta Administradora, especialmente en el desarrollo de las convocatorias de selección de los beneficiarios del fondo.



Parágrafo 1. Los miembros del comité operativo del Fondo estarán compuestos por funcionarios delegados de las siguientes entidades o dependencias: Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena DADIS, secretaria del Interior, Cobertura Educativa de la SED, Planeación Educativa, Calidad Educativa de la SED, Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC y Oficina Asesora de Educación Superior.

CAPÍTULO V PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONVOCATORIA: La participación de aspirantes a este fondo se realiza a través de convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán elaborados por El ICETEX para posterior aprobación de la Oficina Asesora de Educación Superior, la cual incluirá los requisitos mínimos de cada convocatoria.

Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Distrito de Cartagena y en especial la Secretaria de Educación y las IES aliadas, cualquier mecanismo que escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

Para este efecto el Distrito de Cartagena, a través de la Junta Administradora y con el apoyo y asesoría del Comité Operativo se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Elaborar y Aprobar el cronograma de convocatoria que debe contener como mínimo lo siguiente: i) Fecha de apertura de la convocatoria; ii) Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX www.icetex.gov.co; iii) Fecha de adjudicación de los créditos; iv) Fecha límite para legalizar el crédito.
2. Notificar al ICETEX de la apertura de la convocatoria
3. Publicar la convocatoria
4. Realizar la evaluación de los componentes de selección.
5. Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del Fondo, es decir, definir el listado de los beneficiarios con cargo al Fondo y remitirlos a la Junta Administradora para su aprobación.
6. Cruzar la información del proceso de selección con el Sistema de Matricula Oficial -SIMAT.
7. Verificación del cumplimiento pleno de los requisitos de los aspirantes ganadores de la beca Crédito condonable Inclusiva.
8. Remitir al ICETEX el Acta de aprobación de los aspirantes seleccionados por parte de la Junta Administradora donde conste el nombre, identificación, institución de educación superior, programa, valor de la matrícula, rubro y monto a financiar.



Para cada convocatoria el ICETEX deberá realizar las siguientes actividades:

1. Proyectar los términos de referencia de la convocatoria para su posterior aprobación por parte de la Junta Administradora del Fondo.
2. Publicar la convocatoria, las condiciones del programa y el formulario de inscripción según la información entregada por el Distrito de Cartagena.
3. Habilitar la plataforma para el cargue de los documentos de verificación por parte de los aspirantes al Fondo.
4. Validación de los documentos verificando la información registrada por los aspirantes en el formulario de inscripción.
5. Remitir al Distrito de Cartagena, listado de Preseleccionados, que cumplieron con la verificación documental de acuerdo al cronograma establecido.
6. Publicar los resultados de la convocatoria en la página Web de ICETEX teniendo en cuenta el Acta de aprobación de la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES

19.1 POBLACIÓN (NEGROS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUEROS):

Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para la Población NEGROS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUEROS, Ser egresado de instituciones educativas del área Rural e insular del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, durante los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Tener Certificado de Auto Reconocimiento Étnico expedido por el Consejo Comunitario o las organizaciones territoriales debidamente formalizados ante la autoridad territorial, con el visto bueno de la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, con expedición no mayor a 6 meses.
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
4. Pertener al Estrato Socioeconómico 1,2 o 3.
5. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al fondo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
6. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
7. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

19.2 POBLACIÓN INDIGENA: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Tener Certificado de Auto Reconocimiento Étnico expedido por Cabildo Indígena debidamente formalizado ante la autoridad territorial, con el visto bueno de la Secretaría del Interior del Distrito de Cartagena, con expedición no mayor a 6 meses.



3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1,2 o 3.
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al fondo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria

19.3 POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Acreditación de la condición de discapacidad expedido por la autoridad competente conforme a la normativa vigente al momento de la convocatoria y con visto bueno del Departamento Administrativo de Salud Pública del Distrito de Cartagena-DADIS, con expedición no mayor a 6 meses.
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1, 2 o 3
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

19.4 POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, de los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Tener Certificado de Registro Único de Víctimas, expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al momento de la convocatoria, con una expedición no mayor a 6 meses.
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11°.
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1 , 2 o 3
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente a la Alianza, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.



8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

19.5 POBLACION DE EXPERIENCIA VIDA TRANS: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, durante los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Manifiestar por escrito que se auto reconoce miembro de población con experiencia trans o presentar documento requerido según la normatividad vigente.
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1,2 o 3.
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al fondo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria.

19.6 ARTISTAS: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, durante los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.
2. Certificado en el cual conste sus reconocimientos como artista en Artes musicales, artes danzarias, arte dramático, artes literarias, artes plásticas y visuales, artes cinematográficas, audiovisuales y medios interactivos. Este deberá tener el visto bueno de Calidad Educativa de la SED o el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC.
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1,2 o 3.
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al fondo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria

19.7 DEPORTISTAS: Los aspirantes al Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de instituciones educativas del Distrito de Cartagena oficiales o no oficiales con matrícula contratada, durante los últimos 8 años previos al inicio de los estudios de educación superior.



2. Certificado en el cual conste su reconocimiento en el deporte. Este deberá tener el visto bueno del Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER
3. Haber presentado las Pruebas Icfes Saber 11. °
4. Que se encuentre incluido en los grupos del SISBEN A, B o C.
5. Pertenecer al Estrato Socioeconómico 1,2 o 3.
6. Estar admitido o matriculado en un programa de una Institución de Educación Superior, perteneciente al fondo, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en el Distrito de Cartagena.
7. Contar con un tutor que hará las veces de deudor solidario y deberá realizar los trámites de garantías.
8. Los demás requisitos especificados por el Distrito de Cartagena en cada convocatoria

Parágrafo 1: Además del cumplimiento de los requisitos mínimos señalados, los participantes en la convocatoria serán seleccionados conforme a los componentes de selección que se determinan en el presente reglamento operativo.

Parágrafo 2: La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el documento de condiciones de la respectiva convocatoria.

Parágrafo 3. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria.

Parágrafo 4. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y hayan perdido el beneficio por alguna de las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO VIGESIMO. -INSCRIPCIÓN AL FONDO. Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán:

1. Diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX.
2. En un plazo máximo de 24 horas posteriores al diligenciamiento del formulario de inscripción, el Aspirante al crédito condonable recibirá al correo electrónico a través del cual se registró, un enlace para acceder a la plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Fondo:

De orden General por parte del beneficiario:

- a) Formulario ICETEX diligenciado vía Web.
- b) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- c) Fotocopia del documento de identidad del tutor/deudor solidario.
- d) Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario del lugar de residencia del solicitante donde conste estrato socioeconómico.
- e) Fotocopia de certificado de SISBEN.
- f) Certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior o certificado laboral del tutor/deudor solidario.



De orden Académico:

- a) Constancia expedida por la Institución de Educación Superior que contenga el valor de la matrícula por semestre o por año del periodo a cursar, semestre a cursar y programa académico.
- b) Resultado de Pruebas Saber 11.

El ICETEX realizará la validación de la documentación verificando la información reportada por el aspirante en el formulario de inscripción con la documentación cargada en la plataforma en el proceso de inscripción. Además, deberán realizar este proceso dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria.

En caso de que el ICETEX establezca que se requiere subsanar o realizar la corrección de alguno de los documentos, el aspirante deberá ingresar nuevamente al link de cargue de los documentos y realizar la corrección requerida para la verificación por el ICETEX. Este proceso de legalización lo deberán realizar los estudiantes en el tiempo y términos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 1: Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas junto con el beneficiario. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - REQUISITOS DEL TUTOR/DEUDOR SOLIDARIO:

El tutor hará las veces de deudor solidario y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y acreditar ingresos o en su defecto poseer propiedad de finca raíz.
2. Tener domicilio permanente en el país, y que la sede habitual de los negocios o de las actividades laborales este en el territorio nacional.
3. Demostrar solvencia económica y buen comportamiento en el desarrollo normal de sus actividades económicas y en especial de las obligaciones adquiridas con el ICETEX.
4. Ser menor de 65 años.
5. Si es pensionado demostrar ingresos adicionales a la pensión

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN:

El proceso de selección estará a cargo del Distrito de Cartagena, el cual a través de su Comité Operativo evaluará el listado de los beneficiarios seleccionados previa validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para la adjudicación de los créditos condonables por medio de la Junta Administradora del fondo. Se asignarán los créditos hasta agotar el presupuesto asignado y cubrir la cohorte correspondiente.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos, se tendrán en cuenta los siguientes componentes de selección:



1. **Componentes de Vulnerabilidad:** La calificación se otorgará por el nivel de Sisbén y el estrato socioeconómico de la vivienda donde reside el aspirante, los cuales deberán acreditarse con el certificado de Sisbén y un recibo de servicio público de la residencia.
2. **Componente Académico:** La calificación se otorgará de acuerdo con los resultados obtenidos en las Pruebas Icfes Saber 11° de los aspirantes, deberán adjuntar los resultados de la misma.
3. **Componente Cobertura:** Este componente se refiere al valor de la matrícula del programa académico escogido por el aspirante. La calificación se realizará de acuerdo con el valor semestral de la matrícula, otorgándose mayor puntaje al valor más bajo.

Los componentes de selección tendrán los siguientes puntajes para la calificación de los aspirantes:

COMPONENTE	PUNTAJES
Vulnerabilidad	40
Académico	40
Cobertura	20

Componente de Vulnerabilidad (Puntaje máximo = 40)

1. *Categoría de Sisbén (20 puntos)*

	CATEGORIA SISBEN		
	DESDE -	HASTA	PUNTAJE
GRUPO A	A1	A5	20
GRUPO B	B1	B7	17
GRUPO C	C1	C18	14

Nota: En caso de víctimas del conflicto, que no cuenten con Sisbén, se les asignará la categoría máxima del Grupo A (A5), previa certificación de vulnerabilidad de la autoridad competente (registro único de víctimas - RUV).

2. *Estrato Socioeconómico (20 puntos)*

ESTRATO SOCIOECONÓMICO	PUNTAJE
1	20
2	17
3	14



Componente Académico (Puntaje máximo = 40)

1. Se calificará de acuerdo con el percentil obtenido por el estudiante en Pruebas IcfesSaber 11° El estudiante debe registrar en el formulario el percentil obtenido en sus pruebas de estado.

PRUEBAS SABER 11°	
PERCENTIL	PUNTAJE
75 – 100	40
50 - 74	35
25 – 49	30
< =24	25

Cobertura (Puntaje máximo = 20):

**CAPITULO VI
DESEMBOLSOS Y RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas.

El Distrito de Cartagena remitirá Acta de la reunión al ICETEX, la cual debe contener la siguiente información:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución de Educación Superior
- 4) Programa académico
- 5) Periodo académico que va a cursar
- 6) Valor Matrícula aprobado

Parágrafo 1: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado; el beneficiario y/o la IES deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado. De no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá descontar de los desembolsos futuros el valor a que haya lugar.

Parágrafo 2. Los reintegros de giros realizados por parte de la IES y/o el beneficiario ingresarán al Fondo y aumentarán la disponibilidad del mismo. Dicho proceso se realizará de conformidad a las políticas internas del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos y tramitar ante la IES la renovación de crédito, anexando los siguientes documentos:



1. formato de actualización de datos diligenciado a través de la página web de icetex.
2. orden de matrícula expedida por la institución de educación superior correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
3. certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior, expedido por la institución educativa donde conste como mínimo el promedio de notas acumulado de 3.2 sobre 5.0.

una vez surtido lo anterior, el icetex trasladará los recursos por concepto de matrícula a las instituciones de educación superior respectivas.

parágrafo 1: El cronograma de renovación de cada periodo será propuesto por el ICETEX y avalado por la oficina Asesora de Educación Superior.

Parágrafo 2: Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. APLAZAMIENTOS. Los beneficiarios podrán suspender temporal sus estudios por un máximo de dos periodos académicos continuos o discontinuos sin que esto implique pérdida del beneficio otorgado a través del Fondo.

Si transcurridos dos periodos académicos el beneficiario no renueva su beneficio, conforme a lo establecido en este reglamento, perderá el beneficio.

Parágrafo 1. En caso de que la Institución de Educación Superior (IES) de conformidad con su normativa interna determine formalmente la cancelación del semestre o periodo académico, éste no será considerado dentro de los dos (2) periodos o año de aplazamiento concedido al beneficiario.

Parágrafo 2: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar hasta 4 suspensiones, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TRIGESIMO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El cambio de programa o de Institución de Educación Superior para los beneficiarios podrá realizarse a solicitud previa del estudiante, por una (1) única vez, siempre y cuando el programa al cual se requiera el cambio no exceda el valor SEMESTRAL y el número de semestres del programa para el cual fue aprobado en convocatoria. El beneficiario sólo podrá solicitar y realizar el cambio en caso de que vaya a iniciar Primer (01), Segundo (2º) o el tercer (3er) semestre

Parágrafo 1: la solicitud deberá ser presentado ante la Oficina Asesora de Educación Superior para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos.



Parágrafo 2: En los casos que el beneficiario deba cursar períodos académicos adicionales a los adjudicados, deberán ser asumidos con recursos propios o cualquier otro medio de financiación distinto al Fondo.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados y autorizado por la Junta Administradora máximo por dos periodos académicos.
- b) Cierre temporal o definitivo de la institución de educación superior y /o programa académico.
- c) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos (2) periodos académicos.
- d) No cumplir con el requisito del promedio académico acumulado exigido de mínimo 3.2 sobre 5.0.
- e) Por expresa voluntad del beneficiario

Parágrafo 1. El beneficiario que no haya cumplido con el Promedio Académico mínimo exigido por el Fondo, únicamente podrá retomar el beneficio del crédito condonable, cuando con sus propios recursos, obtenga y certifique el promedio mínimo requerido.

Parágrafo 2: La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar hasta 4 suspensiones, siempre que la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios por más de dos (2) semestres.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa o inconsistente.
- d) Cambio de Institución de Educación Superior o de programa académico sin la previa autorización de la Junta administradora del Fondo.
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- f) No tramitar la renovación del crédito o aplazar el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g) Expresa voluntad del beneficiario
- h) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- i) Utilización de los recursos para fines distintos de aquellos para los cuales fue otorgado.
- j) Cierre definitivo del programa.



- k) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante Acta de Junta Administradora expedida por el Distrito de Cartagena, salvo los literales a) j) y k) tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte de ICETEX.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. – CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Si el beneficiario culmina exitosamente sus estudios, según certificación expedida por la universidad en la que los realizó, dispondrá de un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de grado para presentar soportes ante la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena. El único requisito para obtener la condonación del crédito es la culminación exitosa del programa académico.

El beneficiario deberá radicar ante la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena los siguientes documentos:

- Solicitud de condonación del crédito, suscrito por el beneficiario
- Copia de diploma o acta de grado expedido por la institución de educación superior.
- Copia de documento de identidad.

El Distrito de Cartagena remitirá copia del Acta de Junta Administradora donde se aprueba la condonación de los beneficiarios al ICETEX, para que adelante el registro de las condonaciones.

Parágrafo 1. La Junta Administradora del Fondo podrá estudiar y autorizar condonaciones en plazos distintos al establecido en el presente documento, siempre y cuando la solicitud esté motivada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. Cuando se demuestre que el beneficiario por fuerza mayor o caso fortuito no obtiene el título académico, la Junta Administradora estudiará el caso y determinará si autoriza la condonación del beneficio otorgado.

CAPÍTULO VIII RECUPERACIÓN DE LA CARTERA

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO - PASO A COBRO Y FORMA DE PAGO: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX, mediante Acta los beneficiarios del Fondo que deberán ser pasados al cobro.



en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

Si el estudiante deserta o no cumple las condiciones de condonación del crédito, deberá cancelar el valor del capital más los intereses generados durante el periodo de amortización conforme con la reglamentación establecida por ICETEX.

Parágrafo 1: El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Las tasas de interés para los créditos educativos otorgados por EL CONSTITUYENTE a través de este FONDO serán:

1. En época de estudios: del 0% por ser condonables.
2. En época de amortización: las establecidas en las políticas y procedimientos internos del ICETEX.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.


Dado en Cartagena a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Tr

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor del Distrito Turístico de
Cartagena


MARÍA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda del Distrito de
Cartagena


EDUARDO SANJUR MARTÍNEZ
Director de Cobertura Educativa SED


ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA
Secretario de Educación del Distrito de
Cartagena


BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS
Secretario del Interior del Distrito de
Cartagena


JHON JAIRÓ RODRIGUEZ SERRANO
Asesor Jurídico SED

4



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



Fondo
Cartagena
500 Años



Invertimos en el talento de los colombianos

NEIL FORTICH RODELO
Asesor de Educación Superior

MARTA PORTO DE CASTRO
Asesor de Planeación Educativa SED

MARÍA VICTORIA CAMARGO CORTÉS
Vicepresidente Fondos en Administración(E)
ICETEX

MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ
Rector Universidad Rafael Núñez
Cartagena

JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Rector institución universitaria mayor de Cartagena